

casarías y siendo casado. el depo-  
sitario. que se nombre se obligue  
consumir

Te

v. el que bnaño. ouyeresido. de posita-  
rio bnaño. no lo pueda ser otro y  
no pueda ser reelegido. y a tpa  
sados tres años y caso. que con-  
uenga. a l acentamiento. del  
dho. deposito. que se buelua a l legiz-  
mies y primero. que la tal elecion  
se haga. se le tome cuenta y aujen-  
do. dho. conpago. pueda el dho. con-  
cejo. reelegirle. por otro año. e nel  
dho. ofi'cio. de depositario. guar-  
dando. siempre. el tomar la dha  
cuenta. conpago. y que no se pida  
persona que de de uadineros. al dho  
deposito. e propios desta villa

e

v. que el dho. deposito no se pueda  
tomar. prestado ningun dinero  
para el concejo. ni otra. persona  
alguna. para ningun efecto a  
un dho. dho. aunque el dho. en  
pretiso. resulta. utilidad e  
uirtute. del dho. concejo. y su vez.  
sopra que toda la cantidad. que  
se prestare. del dho. deposito. la pa-  
gue. los ofi'ciales. del concejo.  
lo que ellos ouyeresido en

